

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V. la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión a través de la multiprogramación, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHSAW-TDT, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, autorizada mediante resolución P/IFT/040320/75.

Antecedentes

- I. **Título de Refrendo de Concesión.-** El 2 de diciembre de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) otorgó a favor de Televisión Digital, S.A. de C.V. (Concesionario) un Título de Refrendo de Concesión para continuar usando con fines comerciales el canal de televisión 64 (770-776 MHz), con distintivo de llamada XHSAW-TV, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, con vigencia de 16 años, contados a partir de su fecha de expedición y hasta el 31 de diciembre de 2021;
- II. **Autorización de Canal Digital.-** El 19 de diciembre de 2008, mediante oficio CFT/D01/STP/4893/2008, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) autorizó al Concesionario la instalación, operación y uso temporal del canal adicional 21 (512-518 MHz), con distintivo de llamada XHSAW-TDT, para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico;
- III. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- IV. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- V. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 26 de diciembre de 2019;
- VI. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);
- VII. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);

- VIII. **Autorización de Acceso a la Multiprogramación.-** El 18 de mayo de 2016, mediante acuerdo **P/IFT/180516/234**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, canal 21 (512-518 MHz), para realizar la transmisión del canal de programación **"52-MX"** generado por un tercero;
- IX. **Cumplimiento a los Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos.-** El 27 de septiembre de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/1920/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) de este Instituto emitió al Concesionario la resolución favorable sobre el cumplimiento a lo señalado por los artículos Segundo y Tercero Transitorios de los Lineamientos, respecto de los canales de programación multiprogramados **"Multimedios 2"**, **"Milenio TV"** y **"Teleritmo"**, transmitidos a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**;
- X. **Autorización de Cambio de Identidad.-** El 14 de junio de 2017, mediante acuerdo **P/IFT/140617/318**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación multiprogramado **"Multimedios 2"**, previamente autorizado en la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, para transmitir en su lugar el canal de programación **"Altavisión"** generado por el propio solicitante;
- XI. **Cambio de Nombre y Logotipo.-** El 3 de octubre de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/708/2018**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) del Instituto tomó conocimiento del cambio de nombre y logotipo del canal de programación multiprogramado **"52-MX"**, que es transmitido por el Concesionario a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, identificándose ahora como **"MVS TV"**;
- XII. **Autorización de Cambio de Identidad.-** El 4 de septiembre de 2019, mediante acuerdo **P/IFT/040919/442**, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación multiprogramado **"Altavisión"**, previamente autorizado en la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, para transmitir en su lugar el canal de programación **"cv shopping"** programado por el propio solicitante;
- XIII. **Solicitud de Cambio de Identidad.-** El 8 de enero de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicitó autorización para cambiar la identidad del canal de programación multiprogramado **"Milenio TV"**, que transmite a través de la estación con distintivo de llamada **XHSAW-TDT**, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **000372** (Solicitud de Cambio de Identidad);
- XIV. **Alcance a la Solicitud de Cambio de Identidad.-** El 29 de enero de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito en alcance al referido en el antecedente inmediato anterior, a fin de integrar la Solicitud de Cambio de Identidad, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **003801**;
- XV. **Autorización de Cambio de Identidad.-** El 4 de marzo de 2020, el Instituto autorizó con el número **P/IFT/040320/75** la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para el canal de programación en multiprogramación "Milenio TV" por el canal "xMD" a Televisión Digital, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHSAW-TDT, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León."*, misma que fue notificada al Concesionario el 17 de marzo de 2020 (Resolución de Multiprogramación);

- XVI. **Solicitud de Postergación.**- El 23 de marzo de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual solicita le sea autorizada una prórroga para iniciar la transmisión del canal de programación "xMD" en lugar del canal "Milenio TV", y cuyo cambio de identidad le fue autorizado a través de la resolución referida en el antecedente inmediato anterior, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **012780** (Solicitud de Postergación); y
- XVII. **Listado de Canales Virtuales.**- El 26 de marzo de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **12.1** para la estación objeto de esta Resolución.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación. El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de una autorización para el acceso a la multiprogramación, señala:

Artículo 15.- La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior.

En este sentido, la solicitud de postergación en comento tiene su fundamento en la normatividad vigente aplicable en la materia, misma que también establece el procedimiento y requisitos para su autorización.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación. Se analizó el cumplimiento dado por el Concesionario a los requisitos de procedencia de su solicitud, atendiendo al contenido del artículo 15 de los Lineamientos, a saber:

- a) **Oportunidad de la presentación por escrito de la Solicitud de Postergación.** Como se precisó en el Considerando anterior, el párrafo primero del artículo 15 de los Lineamientos establece que la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del servicio de radiodifusión en cada canal de programación en multiprogramación en la fecha señalada por el concesionario solicitante.

Asimismo, en los párrafos segundo y tercero subsecuentes se establece, por un lado, que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a los que se brinde acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda y, por otro lado, que la solicitud deberá ser presentada por escrito al menos

20 (veinte) días hábiles de forma previa a la fecha en que se deba comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

En el caso en concreto, la Resolución de Multiprogramación fue notificada al Concesionario el 17 de marzo de 2020, surtiendo plenos efectos en esa misma fecha, por lo que, para ese momento, a más tardar el 6 de abril de 2020 debían iniciarse las transmisiones del canal de programación "xMD", utilizando el canal virtual 12.1, y continuar con las transmisiones del canal de programación "Teleritmo" utilizando el canal virtual 12.2.

Ahora bien, la Solicitud de Postergación ingresó al Instituto el 23 de marzo de 2020 y, como se advierte, la misma no fue presentada con al menos 20 (veinte) días hábiles previos a la fecha límite en que se debía iniciar las transmisiones del canal de programación "xMD", esto es, el 6 de abril de 2020.

Asimismo, el Concesionario en su correspondiente solicitud manifiesta que por motivos de fuerza mayor se encuentra imposibilitado para iniciar las transmisiones del canal de programación "xMD" en la fecha establecida, específicamente, por la situación social, económica y de salud que desafortunadamente aqueja a la población en general, con motivo del brote del coronavirus COVID-19 y las medidas de acción y contingencia que las autoridades han adoptado para enfrentar la pandemia.

Bajo este panorama, este Pleno considera que si bien la Solicitud de Postergación no fue presentada dentro del término a que se refiere el párrafo tercero del artículo 15 de los Lineamientos, es decir, al menos con 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión, también lo es que dada la situación extraordinaria e inesperada acontecida en el país y la causa de fuerza mayor sobrevenida y los efectos de esta en los últimos días, así como las medidas tomadas en torno a esta problemática a partir del distanciamiento social, se considera que ha sido presentada con la posible y suficiente anticipación para su resolución.

Resulta aplicable lo que establece el artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, en casos de emergencia o urgencia.

Asimismo, debe hacerse notar que el Concesionario señaló en su Solicitud de Cambio de Identidad una fecha cierta y determinada para iniciar operaciones, la cual se encontraba dentro del plazo con que el Instituto contaba para resolver dicha solicitud conforme a lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos, por lo que, aún y cuando la resolución y su posterior notificación se realizaron dentro de los plazos legales, dado que está se realizó el 17 de marzo de 2020, el Concesionario no contó con los 20 días previos a que se refiere el artículo 15 de los Lineamientos, por lo que, de igual forma, no le fue materialmente posible presentar la solicitud en el referido tiempo.

- b) **Justificación de la Solicitud de Postergación.** El Concesionario manifiesta que la Solicitud de Postergación se presenta por los siguientes motivos:

"(...)

3.- También el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del nuevo coronavirus "Covid-19" puede caracterizarse como una pandemia, ante ese escenario las autoridades nacionales, en lo particular la Secretaría

de Salud Federal, estableció como estrategias de control y prevención de la enfermedad algunas medidas de higiene y promoción de la salud y medidas de sana distancia que comprenden la modificación de hábitos, entre los que están, la distancia entre las personas y la disminución de la frecuencia y el encuentro cara a cara entre los trabajadores, entre los empleados y sus clientes y el público en general, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo conforme a las disposiciones relativas a la densidad humana máxima en ambiente intramuros y extramuros durante la epidemia por el coronavirus COVID-19.

En este sentido, con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, por medio del presente solicitó a ese H. Instituto autorice a mi representada una postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de televisión radiodifundida a través del canal de programación "xMD" en el canal virtual 12.1 de la estación XHSAW-TDT de Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

(...) la presente solicitud es acorde a la situación de salud, social, y económica que desafortunadamente aqueja a la población mundial y obedece al interés y obligación de la concesionaria en prestar el servicio público que tiene concesionado en condiciones de competencia y calidad, preservando la pluralidad y diversidad de sus contenidos acorde a lo autorizado por ese H. Instituto en su Resolución de 04 de marzo de 2020 (...)"

Derivado de lo anterior, y a efecto de generar condiciones benéficas para la audiencia con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas y considerando la situación extraordinaria acontecida en el país y la causa de fuerza mayor sobrevenida, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el párrafo tercero del artículo 15 de los Lineamientos.

- c) **Fecha postergada para iniciar transmisiones.** El Concesionario, a través de la Solicitud de Postergación referida en el antecedente XVI, manifiesta lo siguiente:

"(...) con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, por medio del presente solicitó a ese H. Instituto autorice a mi representada una postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de televisión radiodifundida a través del canal de programación "xMD" en el canal virtual 12.1 de la estación XHSAW-TDT de Sabinas Hidalgo, Nuevo León.

Lo anterior, por el plazo máximo de 60 días naturales, posteriores a la fecha originalmente comprometida (...)"

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 15 de los Lineamientos establece que la fecha postergada para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión en el canal de programación que corresponda, no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 (sesenta) días naturales.

Como se puede apreciar, el Concesionario solicitó el mismo plazo de 60 (sesenta) días naturales a que se refiere el artículo 15 de los Lineamientos.

En ese sentido, el plazo de postergación solicitado por el Concesionario para el inicio de transmisiones encuadra dentro del plazo permitido por el marco jurídico en la materia.

Asimismo, resulta importante destacar que el Concesionario solo puede solicitar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones por única ocasión, de manera que, de

autorizarse la Solicitud de Postergación, no podrá autorizarse otra solicitud en futuras ocasiones.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario atiende los requisitos que señala el artículo 15 de los Lineamientos y, en este tenor de ideas, resulta procedente autorizar la postergación de la fecha de inicio de transmisiones del canal de programación "xMD", derivado de la autorización de cambio de identidad otorgada para la estación de televisión con distintivo de llamada XHSAW-TDT, en Sabinas Hidalgo, Nuevo León, mediante resolución P/IFT/040320/75.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158 y 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39, 57, fracción I, y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., por única ocasión, la postergación de la fecha de inicio de transmisiones para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de cambio de identidad que le fue otorgada respecto de la estación a que se refiere la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL CAMBIO DE IDENTIDAD PARA EL CANAL DE PROGRAMACIÓN EN MULTIPROGRAMACIÓN "MILENIO TV" POR EL CANAL "XMD" A TELEVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHSAW-TDT, EN SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN."*, emitida mediante acuerdo número P/IFT/040320/75 del 04 de marzo de 2020, por un plazo de 60 días naturales.

Segundo.- Televisión Digital, S.A. de C.V., deberá dar aviso al Instituto tanto del inicio como de la continuación de transmisiones dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, la autorización de cambio de identidad correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización de multiprogramación.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Televisión Digital, S.A. de C.V. la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente Resolución para los efectos legales conducentes.



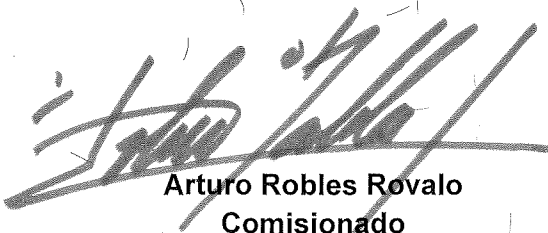
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



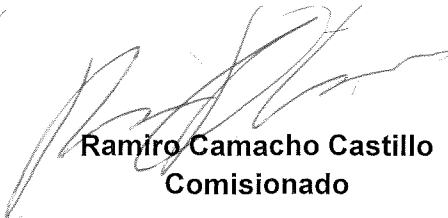
Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010420/102, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.